

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, abril 1 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (ART. 400)
Demandante: LUZ AMPARO ESPINOSA MEJIA
Demandado: NATIVIDAD MAHECHA DE RAMIREZ
Radicación: 736244089002-2023-00140-00

Auto: Responde Memorial

Conforme a lo solicitado en su memorial respecto de la aclaración o adición a la providencia del 11 de marzo de 2024 respecto la motivación que dio lugar a la reprogramación de la diligencia de deslinde y amojonamiento, cabe decir que la misma decisión ya contaba con la motivación que no es otra que la petición presentada por el extremo activo y que de acuerdo con el artículo 43 del C.G.P. este Despacho consideró pertinente aplazar la diligencia.

Ello también en aras de proteger el derecho de representación para aquella persona que apenas contaba con la nueva representación judicial de un profesional del derecho para que conociera el expediente.

Por lo anterior no hay lugar a aclaración o adición alguna de la providencia cuestionada.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el abril 5 de 2024

Jorge Andres Quijano Devia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf9b7a31499efd0ac476b1a6c228f9233cec987b63fd4d61f5bb2523367806e**

Documento generado en 01/04/2024 09:43:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>